



Dip. Federico Döring Casar

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El suscrito, Federico Döring Casar, Diputado al Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, Apartado D, inciso f); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; y 96, del Reglamento de Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN MATERIA DE LÍMITE AL RUBRO “SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD”*, conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Planteamiento del Problema

El 27 de diciembre de 2022 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*. Este decreto fue el resultado de una iniciativa presentada el 6 de diciembre del 2023 por diputadas y diputados federales del Grupo Parlamentario de Morena; en la misma sesión en que se presentó este instrumento parlamentario, se le dispensaron todos los trámites y se puso a discusión y votación de inmediato, aprobándose con 267 votos a favor, para luego remitir la minuta al Senado.



Dip. Federico Döring Casar

Uno de los varios artículos que proponía modificar la iniciativa en comento, fue el 26 de la Ley General de Comunicación Social, disposición relativa al deber de los entes públicos de elaborar sus programas anuales comunicación social, así como los criterios que deben atender en la elaboración de tales programas. La iniciativa proponía adicionar los párrafos tercero y cuarto al artículo en comento, a efecto de establecer:

- En el párrafo tercero, que el límite del gasto del Programa anual de Comunicación Social no debe rebasar el 0.1% del presupuesto correspondiente, y que sólo “en casos de emergencia y extrema urgencia” podría autorizarse una ampliación.
- En el párrafo cuarto, que los congresos locales deben homologar el referido límite de gasto en comunicación social.

El 14 de diciembre de 2022, con 66 votos, la cámara revisora aprobó el dictamen recaído a la minuta que nos ocupa, pero toda vez que el dictamen modificó el contenido de la minuta, ésta se envió de nuevo a la cámara de origen, la cual conoció de la misma en su sesión del 15 de diciembre de 2022; nuevamente se le dispensaron todos los trámites ésta fue aprobada en esa misma fecha con 265 votos a favor.

El citado artículo 26 fue uno de los modificados por la cámara revisora, al eliminar del párrafo tercero la pretendida “emergencia y extrema urgencia” para exceptuar el límite del 0.1% del presupuesto correspondiente, para el gasto del programa anual de comunicación social. También se modificó la redacción del cuarto párrafo respecto de homologar, en las constituciones locales, el referido límite, para sólo establecer que cada entidad federativa debe homologar el límite de gasto en



Dip. Federico Döring Casar

comunicación social a lo dispuesto en el párrafo tercero. En la siguiente Tabla se puede observar la redacción propuesta en la iniciativa, y la redacción modificada en el Senado, y que ahora se encuentra vigente:

Iniciativa de Diputadas y diputados federales de Morena del 6 de diciembre de 2022	Minuta del Senado del 14 de diciembre de 2022
<p>Artículo 26. ...</p> <p>...</p> <p><i>El límite del gasto del Programa Anual de Comunicación Social, en su conjunto, no debe rebasar el 0.1 por ciento del Presupuesto de Egresos Anual correspondiente. Únicamente en casos de emergencia y extrema urgencia podrá autorizarse una ampliación a lo aprobado en términos de lo dispuesto en la fracción V del artículo 18 Bis.</i></p> <p><i>Los Congresos de las entidades federativas deberán homologar el límite de gasto en comunicación social que refiere este artículo en sus constituciones locales.</i></p>	<p>Artículo 26. ...</p> <p>...</p> <p><i>El límite del gasto del Programa Anual de Comunicación Social, en su conjunto, no debe rebasar el 0.1 por ciento del Presupuesto de Egresos Anual correspondiente. Únicamente en casos de emergencia y extrema urgencia podrá autorizarse una ampliación a lo aprobado en términos de lo dispuesto en la fracción V del artículo 18 Bis.</i></p> <p><i>En las entidades federativas, el límite de gasto que se haga en Comunicación Social a que refiere este artículo deberá estar homologado con lo dispuesto en el párrafo anterior.</i></p>

Y en el propio Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, que contiene la reforma que nos ocupa, se estableció en el artículo tercero transitorio que los entes públicos cuentan con un plazo de 120 días hábiles para adecuar sus ordenamientos a lo dispuesto por esta reforma.

De lo anterior se desprende que, a partir del presente ejercicio fiscal 2023, todos los entes públicos, de los tres ámbitos de gobierno, tienen un límite de gasto para el rubro de comunicación social, y ese límite es el 0.1% del total del presupuesto a ejercer por parte del ente público.



Dip. Federico Döring Casar

En el caso de la Ciudad de México, el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, publicado el mismo 27 de diciembre de 2022, pero en la Gaceta Oficial de esta entidad federativa, establece en su artículo 4º. que “el gasto neto total estimado del Sector Público local para el Ejercicio Fiscal 2023 asciende a la cantidad de 248,415,083,383 pesos”. Siendo así, el límite del 0.1% al gasto de comunicación social corresponde a la cantidad de 248,415,083 pesos, para todos los entes públicos de la capital.

Ahora bien, conforme al contenido del “Anexo III, Apartado A, Clasificación por objeto del gasto”, del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023, el rubro “Servicios de Comunicación Social y Publicidad” tiene asignado un gasto de 753,141,301 pesos, cantidad que excede en 504,726,218 pesos el límite dispuesto por la Ley General de Comunicación Social.

Como puede observarse, la cantidad excedente no es menor, de hecho, es una cantidad que supera los recursos asignados a diversas dependencias, como la Secretaría de Desarrollo Económico (428,559,871 pesos), la Secretaría de las Mujeres (293,509,817 pesos), o la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (164,201,672 pesos).

2. Objetivo de la iniciativa

La presente iniciativa tiene por objeto dar cumplimiento a lo mandado por el artículo 26, tercer párrafo, y tercero transitorio, del Decreto que reformó la Ley General de Comunicación Social, publicado el 27 de diciembre de 2022, a efecto de que, en la Ciudad de México, el gasto público en materia de comunicación social no exceda del 0.1%, como lo mandata la referida Ley General.



Dip. Federico Döring Casar

En efecto, a decir de los proponentes de aquella iniciativa, a través de esta reforma se buscó “[establecer] como criterio para la aplicación de gasto público en propaganda gubernamental y cualquier otra forma de comunicación social, a la austeridad republicana, así como a la economía, racionalidad, finalidad, legalidad, oportunidad y territorialidad [...]”.¹

De modo que, si el Congreso de la Unión ha dispuesto que la propaganda gubernamental y cualquier otro gasto de comunicación social debe sujetarse, entre otros, al criterio de austeridad, y para ello ha establecido como límite de gasto el 0.1% del total del presupuesto a ejercer por parte de los entes públicos, dando a las entidades federativas un plazo de 120 días (a partir del 27 de diciembre de 2022) para hacer las adecuaciones normativas, resulta inconcuso que este órgano legislativo de la Ciudad de México debe actuar en consecuencia, y modificar el ordenamiento aplicable, el Decreto de Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal.

Como se ha señalado líneas arriba, a partir del contenido de la Clasificación por Objeto del Gasto (Anexo III) del ejercicio fiscal 2023, la cantidad asignada al rubro “Servicios de Comunicación Social y Publicidad”, para ajustarse al límite del 0.1% establecido en la multicitada Ley General, debe disminuir, de 753,141,301 pesos, a 248,415,083 pesos, lo que implica una diferencia de 504,726,218 pesos.

Se propone adicionar, al artículo tercero transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023, los párrafos segundo,

¹ “Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social, y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena”, Cámara de Diputados, *Gaceta Parlamentaria*, Año XXVI, Número 6169-D, 6 de diciembre de 2022, p. 8, <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/dic/20221206-D.pdf#page=2>



Dip. Federico Döring Casar

tercero, cuarto y quinto a efecto de que en este artículo –en cuyo primero párrafo, fracción II, segunda, se hace alusión a la clasificación por objeto de gasto– se establezca que la Secretaría de Administración y Finanzas deberá hacer el ajuste a la baja del importe asignado al rubro “Servicios de Comunicación Social y Publicidad”, en los siguientes treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del decreto de reforma; este ajuste, desde luego deberá sujetarse al límite del 0.1% del gasto, establecido en el artículo 26, tercer párrafo, de la Ley General de Comunicación Social; es decir, pasar de 753,141,301 pesos, a 248,415,083 pesos.

El tercer párrafo propuesto dispondría que, los remanentes que resulten del ajuste (504,726,218 pesos), deberán destinarse al rubro “Ayudas sociales” (de la propia Clasificación por Objeto del Gasto), y sólo se podrán ejercer en la ejecución de políticas para el desarrollo integral de la niñez y de las mujeres, y adicionalmente, para mitigar los efectos de la inflación en los artículos de la canasta básica a través de apoyos a la población vulnerable.

Se propone que el destino de estos 504.7 mdp sea solamente el de Ayudas Sociales, y en particular, políticas para el desarrollo integral de la niñez y de las mujeres, y adicionalmente, para mitigar los efectos de la inflación en los artículos de la canasta básica a través de apoyos a la población vulnerable, toda vez que se trata de rubros que, en el Presupuesto 2023, no cuentan con los recursos suficientes para hacer frente a problemáticas que enfrentan día con día las y los habitantes de la capital; por ejemplo –como se señaló líneas arriba–, el presupuesto para la Secretaría de las Mujeres no llega siquiera a los 300 mdp, no obstante las preocupantes cifras de violencia en contra de las mujeres en esta Ciudad². O el

² Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, *Violencia contra las mujeres en Ciudad de México*, México, Congreso de la Ciudad de México, 2019, <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2020/07/Violencia-contra-las-mujeres-en-Ciudad-de-Me%CC%81xico-1.pdf>



Dip. Federico Döring Casar

grave problema de la inflación que ha vivido México en los últimos meses, y que ha generado un deterioro muy considerable en los ingresos de los habitantes de la capital, por lo que resulta necesario que desde el gobierno se realicen acciones para apoyar particularmente a los sectores poblaciones más vulnerables³.

El cuarto párrafo propuesto tiene que ver con la transparencia y rendición de cuentas, al tratarse de recursos públicos cuyo destino se modificaría. Se propone que, de los resultados de la ejecución de estos 504.7 mdp, se dará cuenta en un apartado especial de los Informes Trimestrales y en la Cuenta Pública correspondiente, señalando los montos originales y ajustados de cada una de las Unidades Responsables de Gasto, así como del avance físico de las metas respectivas.

Finalmente, se propone un quinto párrafo, a efecto de que esta reforma no quede sólo en el papel, sino que en realidad se cumpla, dejando en claro que su incumplimiento dará lugar al fincamiento de responsabilidades. Resulta necesario este párrafo, porque incluso en el vigente primer párrafo de este artículo tercero transitorio, se establece lo siguiente: “Con relación a las clasificaciones del gasto señaladas en el artículo 15 del Decreto, la Secretaría publicará en la Gaceta Oficial la Ciudad de México, a más tardar el último día de enero del ejercicio fiscal 2023, la actualización de la información que a continuación se detalla [...]”, sin embargo, a la fecha la Secretaría sigue sin publicar tal información.

Para mayor claridad de la redacción de los artículos que se proponen adicionar, se presenta a continuación un comparativo.

³ García, Ana Karen, “Inflación en México pega a los más pobres”, *El Economista*, México, 20 de julio de 2022, <https://www.economista.com.mx/economia/Inflacion-en-Mexico-pega-mas-a-los-pobres-20220720-0033.html>

Dip. Federico Döring Casar

Texto vigente del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2023	Propuesta de modificación
<p>Artículo Tercero. Con relación a las clasificaciones del gasto señaladas en el artículo 15 del Decreto, la Secretaría publicará en la Gaceta Oficial la Ciudad de México, a más tardar el último día de enero del ejercicio fiscal 2023, la actualización de la información que a continuación se detalla, para lo que podrá solicitar a las Unidades Responsables del Gasto los insumos que se precise:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Clasificación Administrativa; II. Clasificación por Objeto de Gasto; III. Clasificación Funcional del Gasto; IV. Clasificación por Tipo de Gasto; V. Clasificación Programática; VI. Clasificación por Fuentes de Financiamiento; VII. Prioridades de Gasto; VIII. Programas y Proyectos; IX. Analítico de Plazas; X. Resultados y Proyecciones de Egresos, y XI. Informes sobre Estudios Actuariales de las Pensiones. <p style="text-align: center;">(sin correlativo)</p>	<p>Artículo Tercero. Con relación a las clasificaciones del gasto señaladas en el artículo 15 del Decreto, la Secretaría publicará en la Gaceta Oficial la Ciudad de México, a más tardar el último día de enero del ejercicio fiscal 2023, la actualización de la información que a continuación se detalla, para lo que podrá solicitar a las Unidades Responsables del Gasto los insumos que se precise:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Clasificación Administrativa; II. Clasificación por Objeto de Gasto; III. Clasificación Funcional del Gasto; IV. Clasificación por Tipo de Gasto; V. Clasificación Programática; VI. Clasificación por Fuentes de Financiamiento; VII. Prioridades de Gasto; VIII. Programas y Proyectos; IX. Analítico de Plazas; X. Resultados y Proyecciones de Egresos, y XI. Informes sobre Estudios Actuariales de las Pensiones. <p>Por lo que hace a la clasificación a que se refiere la fracción II del presente artículo, la Secretaría deberá hacer el ajuste a la baja del importe asignado al rubro “Servicios de Comunicación Social y Publicidad”, en los siguientes treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, a efecto de que el mismo se sujete al límite de gasto establecido en el artículo 26, tercer párrafo, de la Ley General de Comunicación Social.</p> <p>Los remanentes que resulten del ajuste a que se refiere el párrafo anterior serán destinados al rubro “Ayudas sociales”, y sólo se podrán ejercer en la ejecución de políticas para el desarrollo integral de la niñez y de las mujeres, y adicionalmente, para mitigar los efectos de la inflación en los artículos de la canasta básica a través de apoyos a la población vulnerable.</p>



Dip. Federico Döring Casar

	<p><i>De los resultados de la ejecución de los recursos referidos en el párrafo anterior, se dará cuenta en un apartado especial de los Informes Trimestrales y en la Cuenta Pública correspondiente, señalando los montos originales y ajustados de cada una de las Unidades Responsables de Gasto, así como del avance físico de las metas respectivas.</i></p> <p><i>El incumplimiento de lo preceptuado en este artículo dará lugar al fincamiento de responsabilidades.</i></p>
--	--

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN MATERIA DE LÍMITE AL RUBRO “SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD”*:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, al artículo Tercero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue:

Artículo Tercero. ...

Por lo que hace a la clasificación a que se refiere la fracción II del presente artículo, la Secretaría deberá hacer el ajuste a la baja del importe asignado al rubro “Servicios de Comunicación Social y Publicidad”, en los siguientes treinta días naturales posteriores a la



Dip. Federico Döring Casar

entrada en vigor del presente decreto, a efecto de que el mismo se sujete al límite de gasto establecido en el artículo 26, tercer párrafo, de la Ley General de Comunicación Social.

Los remanentes que resulten del ajuste a que se refiere el párrafo anterior serán destinados al rubro “Ayudas sociales”, y sólo se podrán ejercer en la ejecución de políticas para el desarrollo integral de la niñez y de las mujeres, y adicionalmente, para mitigar los efectos de la inflación en los artículos de la canasta básica a través de apoyos a la población vulnerable.

De los resultados de la ejecución de los recursos referidos en el párrafo anterior, se dará cuenta en un apartado especial de los Informes Trimestrales y en la Cuenta Pública correspondiente, señalando los montos originales y ajustados de cada una de las Unidades Responsables de Gasto, así como del avance físico de las metas respectivas.

El incumplimiento de lo preceptuado en este artículo dará lugar al fincamiento de responsabilidades.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo Segundo. Se derogan aquellas disposiciones contrarias al contenido del presente Decreto.



Dip. Federico Döring Casar

Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México,
a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

Federico Döring

DIP. FEDERICO DÖRING CASAR